Constancia; Manizales, 26 de enero de 2021. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda para resolver lo pertinentes.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2020-00510

El BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JUAN SEBASTIAN GARCÍA BONILLA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré 358818308, más los intereses moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

CONSIDERACIONES

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 422 iibidem.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ, representado legalmente por José Joaquín Díaz Perilla, y en contra de JUAN SEBASTIÁN GARCÍA BONILLA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($3.886.369) m/cte, como capital insoluto representado en el pagaré No. 358818308 arrimado como base de recaudo.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, desde el 15 de diciembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la Ley, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera para cada período, y hasta el pago definitivo de la obligación.

2. Por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($3.099.465.oo),valor correspondiente a las cuotas de capital dejadas de cancelar por el demandado, discriminadas así:

1. Cuota del 18-01-2018 por valor de: $58.385.oo
2. Cuota del 18-02-2018 por valor de: $59.739.oo
3. Cuota del 18-03-2018 por valor de: $61.125.oo
4. Cuota del 18-04-2018 por valor de: $62.543.oo
5.. Cuota del 18-05-2018 por valor de: $63.994.oo
6. Cuota del 18-06-2018 por valor de: $65.479.oo
7. Cuota del 18-07-2018 por valor de: $66.998.oo
8. Cuota del 18-08-2018 por valor de: $68.552.oo
9. Cuota del 18-09-2018 por valor de: $70.143.oo
10. Cuota del 18-10-2018 por valor de: $71.770.oo
11. Cuota del 18-11-2018 por valor de: $73.435.oo
12. Cuota del 18-12-2018 por valor de: $75.139.oo
13. Cuota del 18-01-2019 por valor de: $76.882.oo
14. Cuota del 18-02-2019 por valor de: $78.666.oo
15. Cuota del 18-03-2019 por valor de: $80.491.oo
16. Cuota del 18-04-2019 por valor de: $82.359.oo
17. Cuota del 18-05-2019 por valor de: $84.269.oo
18. Cuota del 18-06-2019 por valor de: $86.225.oo
19. Cuota del 18-07-2019 por valor de: $88.225.oo
20. Cuota del 18-08-2019 por valor de: $90.272.oo
21. Cuota del 18-09-2019 por valor de: $92.366.oo
22. Cuota del 18-10-2019 por valor de: $94.509.oo
23. Cuota del 18-11-2019 por valor de: $96.702.oo
24. Cuota del 18-12-2019 por valor de: $98.945.oo
25. Cuota del 18-01-2020 por valor de: $101.241.oo
26. Cuota del 18-02-2020 por valor de: $103.589.oo
27. Cuota del 18-03-2020 por valor de: $105.993.oo
28. Cuota del 18-04-2020 por valor de: $108.452.oo
29. Cuota del 18-05-2020 por valor de: $110.968.oo
30. Cuota del 18-06-2020 por valor de: $113.542.oo
31. Cuota del 18-07-2020 por valor de: $116.176.oo
32. Cuota del 18-08-2020 por valor de: $118.872.oo
33. Cuota del 18-09-2020 por valor de: $121.629.oo
34. Cuota del 18-10-2020 por valor de: $124.451.oo
35. Cuota del 18-11-2020 por valor de: $127.339.oo

2.1 Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital adeudadas, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total.

3. Por la suma de: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS ($449.080.oo), valor correspondiente a las cuotas del seguro dejadas de cancelar por el demandado.

3.1 Por los intereses de mora del seguro adeudadas, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 15 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Pagaré 358818308, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al Dr. Juan Carlos Zapata González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.872.485 y T.P. 158.462 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

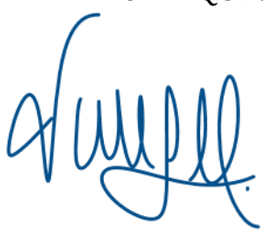

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

RAD. 17001-40-03-003-2020-00510-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 012 Del 27/01 / 2021
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria